



**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO DE LA
"O. N. G. NEYÜN, EDUCACIÓN EN ARMONÍA"**

10 MAR 2018

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a _____, ante mí **JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídicas creadas al amparo del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil, según consta en Decreto Alcaldicio Sección Primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes, comparecen: Doña **MARIA VALENTINA WILLIAMSON URETA**, soltera, Periodista, RUT N° 17.404.629-8, domiciliada en La Verbena 4770, departamento 310 C, comuna de Ñuñoa; Don **IGNACIO ANDRES ZENTENO SOTO**, conviviente civil, Ingeniero comercial y Profesor de enseñanza media, RUT N° 17.085.031-9, domiciliado en Victoria Subercaseaux 91, departamento 62, comuna Santiago; Doña **PAULA BERNARDITA FERRANDO VALLEJOS**, soltera, Nutricionista y Profesora de enseñanza media, RUT N° 16.489.373-1, domiciliada en Loreley 582, comuna de La Reina; Don **VICENTE VILLALOBOS MERCADO**, soltero, Licenciado en física, RUT N° 17.236.598-1 domiciliado en Loteo San Vicente de Pirque, Parcela 39, comuna de Pirque; Doña **MARIA FLORENCIA SIMONETTI VALDES**, casada, Psicóloga, RUT N° 16.018.379-9, domiciliada en Luis Thayer Ojeda 854, departamento 302, comuna de Providencia; y Doña **MICHELLE GABRIELA ILLGE GORE**, soltera, Psicóloga, RUT N° 17.178.163-9, domiciliada en Luis Thayer Ojeda 1080, departamento 32D, comuna de Providencia, quienes junto con exhibir sus cédulas de identidad, manifiestan su voluntad de constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**O. N. G. NEYÜN, EDUCACIÓN EN ARMONÍA**", en conformidad a las disposiciones contenidas en el Título Treinta Tres, Libro Primero del Código Civil, la Ley número veinte mil quinientos, las que en el futuro las reemplacen, y el siguiente Estatuto:

TITULO I

**DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NUMERO DE
AFILIADOS**

Artículo Primero: Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "**O. N. G. NEYÜN, EDUCACIÓN EN ARMONÍA**" (en adelante, la "Corporación").

La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por la ley número veinte mil quinientos, por las disposiciones que las reemplacen en el futuro, y por el presente Estatuto.



Artículo Segundo: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos o lugares del país.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto la promoción de la ampliación de capacidades y desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, de manera que alcancen mejores niveles de desarrollo humano y calidad de vida, mediante la colaboración, el patrocinio y ejecución de proyectos de educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo – recreativo, en lo urbano y rural.

Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

- a) Promover y realizar encuentros, seminarios, simposios, eventos, cursos y talleres formativos.
- b) Realizar cualquier actividad de investigación, desarrollo y difusión que permita instaurar obras de progreso social o beneficio para la comunidad.
- c) Crear, sostener y administrar, Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Instituciones educacionales, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos;
- d) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, capacitación, charlas, seminarios, conferencias, talleres, exposiciones, salidas a terrenos y cualquier otra actividad que permita la materialización de este objetivo.
- e) Editar, crear, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- f) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica;
- g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- h) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes;
- i) Solicitar la colaboración, firmar acuerdos o formar parte de organismos, personas e instituciones nacionales e internacionales, cuya experiencia, medios, versación o finalidades resulten necesarias o convenientes para la ejecución de los proyectos de la corporación;
- j) Obtener financiamiento nacional o internacional, para el cumplimiento de sus objetivos;
- k) Financiar, comprar y arrendar bienes, implementos y/o equipos destinados a desarrollar proyectos de beneficencia; e

i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia y el número de socios será ilimitado.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo Sexto: Podrá ser socio de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, religión o condición.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

1.- Socio Activo: Es aquella persona natural, mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Para ser socio activo se requiere:

- a) Tener más de 18 años de edad.
- b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos Estatutos.

En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado.

2.- Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, lo señalado en el artículo décimo primero, letra c), a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o



- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:

1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo 9 letras b) y d).

2. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.

3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

- 1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación
- 2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación, entendiéndose que lo hay cuando afirma falsedad respecto de sus consocios o de las actividades corporativas
- 3. Realizar actividades contrarias a los fines de la Corporación y que perjudiquen gravemente sus intereses
- 4. No conducirse con la dignidad compatible con su calidad de socio.

La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.



b) Por la aceptación del Directorio, por los 2/3 de sus miembros de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.

Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden:
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al Artículo Décimo Segundo, letra d).

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.

Artículo Décimo Segundo: El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias anuales, las que deberán celebrarse en el mes de Mayo de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. La Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original cuando de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los artículos 43 y 44 de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la forma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda.
- d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares;

e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces de la corporación

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, la personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 15 días de anticipación a lo menos, al día fijado para la Asamblea, en un diario de Santiago. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Asimismo se enviará carta o circular con 15 días de anticipación a lo menos, al domicilio que los socios tengan registrados en la Corporación o a sus respectivos correos electrónicos.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes o por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.



TITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo Segundo: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas.

Las elecciones se realizarán cada 2 años.

Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir.

Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.

El recuento de votos será público.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 14, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 letra c) de estos Estatutos.

Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación.

No podrán ser directores las personas condenadas a pena aflictiva y dejaran de serlo las condenadas por crimen o simple delito.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Director:

a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;

b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;

c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;

d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;



e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Asamblea General

f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como la Inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;

h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;

i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;

j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y

k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a dos años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Todo lo anterior es sin desmedro de las facultades propias del presidente del directorio.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir

servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a dos años.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director si aquel no pudiere concurrir. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. No será necesario acreditar ante terceros la subrogación del presidente o el impedimento del tesorero.

Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá, según se dijo, otorgar mandatos especiales, sea a favor de uno o más de sus miembros, o de terceros, en cuyo caso el o los mandatarios podrán obrar en representación de la Corporación en la forma y de la manera que se hubiese indicado en el respectivo mandato, sin que sea necesaria la participación del presidente o del tesorero.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará a lo menos dos veces al año.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

TITULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:



- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

TITULO VI

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y

Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;

f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación;

g) Calificar los poderes antes de las elecciones;

h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;

b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas;

c) Llevar la Contabilidad de la Institución;

d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;

e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Habrá un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación.

Al Director Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento;

b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;



c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;

d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;

e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TITULO VII

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán 2 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;

b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;

c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;

d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, y

e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VIII

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la Forma y con los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo Tercero.

Los miembros de dicho Tribunal durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Noveno: El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera.

Artículo Cuadragésimo Primero: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el Artículo Décimo Segundo, en la forma que señala dicho artículo.

TITULO IX

DEL PATRIMONIO

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.



Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y será de 0,02 UTM anual. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y será de 0.02 UTM.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinaria, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, y será de 0,02 UTM anual. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO X

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo Cuadragésimo Quinto.

Será también causal de disolución de la Corporación, si el número de sus socios activos disminuyere de 10.

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con Personalidad Jurídica vigente, denominada "Fundación Enseña Chile".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto.

Artículo Segundo Transitorio: Se designa el Directorio Inicial de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la Primera Asamblea Ordinaria de socios que deberá celebrarse 180 días después de la fecha de inscripción de ésta en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE:** María Valentina Williamson Ureta, RUT N° 17.404.629-8; **SECRETARIO:** Paula Bernardita Ferrando Vallejos, RUT N° 16.489.373-1; y **TESORERO:** Ignacio Andrés Zenteno Soto, RUT N° 17.085.031-9.

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Paula Ferrando Vallejos, domiciliada en calle Loreley N° 582, comuna de La Reina, para que solicite al Secretario Municipal competente la tramitación para la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación, y la aprobación de estos Estatutos, facultándola para aceptar las modificaciones que os organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducirles y, en general para realizar todas las actuaciones necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultada para delegar este mandato por simple instrumento privado.

MARIA VALENTINA WILLIAMSON URETA
PRESIDENTE

RUT N° 17.404.629-8

FIRMA



PAULA BERNARDITA FERRANDO VALLEJOS
SECRETARIO

RUT N° 16.489.373-1

FIRMA



IGNACIO ANDRES ZENTENO SOTO
TESORERO
RUT N° 17.085.031-9

FIRMA

(Se acompaña poder de don Ignacio Zenteno Soto a doña Paula Ferrando Vallejos)

VICENTE VILLALOBOS MERCADO
RUT N° 17.236.598-1

FIRMA

MARIA FORENCIA SIMONETTI VALDES
RUT N° 16.018.379-9

FIRMA

MICHELLE GABRIELA ILLGE GORE
RUT N° 17.178.163-9

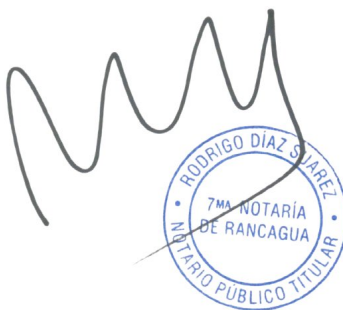
FIRMA

10 MAR 2018

Firmaron ante mí, con fecha _____,

JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'PROTOCOLIZACION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 25-11-2024 bajo el Repertorio 3303-2024.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops, is positioned above a circular blue notary stamp. The stamp contains the text "RODRIGO DIAZ SUAREZ", "7MA NOTARIA DE RANCAGUA", and "NOTARIO PUBLICO TITULAR".

RODRIGO JAVIER DIAZ SUAREZ
Notario Titular

Firmado electrónicamente por RODRIGO JAVIER DIAZ SUAREZ, Notario Titular de la 7º Notaria de Rancagua, a las 16:39 horas del día de hoy.
Rancagua, 25 de noviembre de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:**
112-2024112516374623

REPERTORIO N° 3303-2024

OT. 3606

PROTOCOLIZACION

ACTA

SEGUNDA ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE O.N.G.
NEYUN, EDUCACIÓN EN ARMONIA

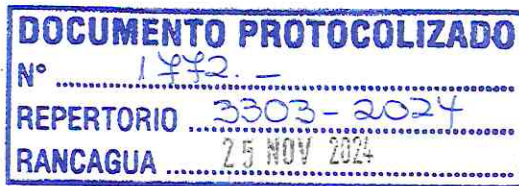
En Rancagua, Republica de Chile, a **veinticinco** de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, don **RODRIGO JAVIER DÍAZ SUAREZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Rancagua, conforme a Decreto N°145 de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro con oficio ubicado en esta ciudad, Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva "(Carretera el Cobre)" número trescientos cuarenta local tres, que a petición de doña **María Valentina Williamson Ureta**, cédula de identidad número 17.404.629-8, vengo en protocolizar el siguiente documento: Acta Segunda Asamblea Ordinaria de Asociados de O.N.G. Neyun, Educación en Armonía, que consta de tres hojas, quedando agregado al final de este Registro con el número **mil setecientos setenta y dos**. Para constancia. **DOY FE**.



A handwritten signature in green ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text: "RODRIGO DIAZ SUAREZ", "NOTARIO TITULAR", and "7ª NOTARIA RANCAGUA".

Esta carilla está inutilizada
Nada de lo que aparezca en ella tiene valor
conforme al artículo 404 del Código Orgánico
de Tribunales.





ACTA
SEGUNDA ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS
DE O.N.G. NEYÜN, EDUCACIÓN EN ARMONIA

En Santiago de Chile, a 7 de Junio de 2024, siendo las 17:00 horas, se llevó a efecto la Asamblea Ordinaria de Asociados (en adelante, la "Asamblea") de la Corporación Neyün (indistintamente, la "Corporación" o "Neyün"), con la asistencia de la totalidad de asociados vigentes, según pasa a indicarse:

- a) Doña María Valentina Williamson Ureta, soltera, periodista, cédula nacional de identidad número 17.404.629-8, domiciliada en Cruz del sur 324, comuna de Las Condes;
- b) Don Ignacio Andrés Zenteno Soto, conviviente civil, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 17.085.031-9, domiciliado en Victoria Subercaseaux 91, departamento 62, comuna de Santiago;
- c) Doña Paula Bernardita Ferrando Vallejos, soltera, nutricionista y profesora de enseñanza media, cédula nacional de identidad número 16.489.373-1, domiciliada en Loreley 582, comuna de La Reina;
- d) Don Vicente Villalobos Mercado, soltero, licenciado en física, cédula nacional de identidad número 17.236.598-1, domiciliado en Loteo San Vicente de Pirque, parcela 39, comuna de Pirque;
- e) María Florencia Simonetti Valdés, casada, psicóloga, cédula nacional de identidad número 16.018.379-9, domiciliada para estos efectos en Luis Thayer Ojeda 854, departamento 302, comuna de Providencia;
- f) Doña Claudia Araya, soltera, Licenciada en física, cédula nacional de identidad número 16.748.595-2, domiciliada en Pinot Sur 7855, comuna de Peñalolen.

Conforme a los estatutos, actuó como Presidenta doña María Valentina Williamson Ureta, y como Secretaria doña Paula Bernardita Ferrando Vallejos. Asiste, en calidad de invitada la Directora Ejecutiva, doña Francisca Muñoz.

Previo al inicio de la sesión y en virtud de encontrarse presentes la totalidad de los asociados de la Asociación, la Presidenta declaró legalmente constituida y abierta la Asamblea, tras la comprobación que efectuó la Secretaria de las identidades de los asociados presentes, conforme al artículo décimo octavo.

La Presidenta de la Asociación solicitó además se dejase constancia en acta que, toda vez que se había asumido por la totalidad de los asociados el compromiso de asistir a esta Asamblea, como de hecho ocurrió, se omitió la formalidad de citación prevista en los estatutos.

I. QUÓRUM PARA SESIONAR.

La Presidenta indicó que participaron de la presente Asamblea, la unanimidad de los socios de Neyün, por lo que existe quórum suficiente para sesionar.

II. TABLA.

El Presidenta dio lectura a la tabla para la presente Asamblea: **Uno)** Revisión del Balance y Estados de Resultado de los años 2022 y 2023 **Dos)** Ratificación o cambio de los integrantes del Directorio designados en los estatutos; **Tres)** Ratificación o cambio de los integrantes Comisión Revisora de Cuentas conforme a los estatutos; **Cuatro)** Ratificación o cambio de los integrantes del Tribunal de Disciplina conforme a los estatutos; y **Cuatro)** Otros asuntos.

1. REVISIÓN DEL BALANCE Y ESTADOS DE RESULTADO DE LOS AÑOS 2022 y 2023

Conforme a lo dispuesto en los estatutos la Sra. Directora Ejecutiva informar a la Asamblea Ordinaria acerca del Balance y los Estados de Resultados de Corporación Neyün, correspondientes a los años 2022 y 2023.

Al efecto, la Sra. Directora Ejecutiva hace un resumen dando cuenta detallada del Balance y los Estados de Resultado de los años 2022 y 2023, informando las partidas que componen dichos instrumentos.

Acto seguido, y luego de un breve intercambio verbal, la Asamblea Ordinaria aprueba por unanimidad los indicados Balance y los Estados de Resultados, sin formular observaciones al respecto.



2. RATIFICACIÓN O CAMBIO DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

Conforme a lo establecido en los artículos vigésimo segundo y siguientes de los estatutos, la Presidenta indicó a la Asamblea la necesidad de acordar la ratificación de los integrantes del Directorio designados, o bien su modificación total o parcial.

Luego de una breve discusión entre los presentes, la Asamblea acordó designar por unanimidad a las siguientes tres personas como miembros de la Asociación:

1. Presidente: Vicente Villalobos Mercado C.I. N° 17.236.598-1.
2. Tesorero: Ignacio Zenteno Soto, C.I. N° 17.085.031-9.
3. Secretaria: Claudia Araya, C.I. N° 16.748.595-2.

Los miembros elegidos agradecen la confianza en ellos depositada y su designación por el periodo 2024 – 2026.

3. RATIFICACIÓN O CAMBIO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de los estatutos, la Presidenta indicó a la Asamblea la necesidad de acordar la ratificación de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas designados, o bien su modificación total o parcial.

Luego de una breve discusión entre los presentes, la Asamblea acordó designar por unanimidad a las siguientes personas como miembros de la Comisión Revisora de Cuentas de la Asociación:

1. Doña María Valentina Williamson Ureta C.I. N° 17.404.629-8.
2. Doña María Florencia Simonetti Valdés, C.I. N° 16.018.379-9.
3. Doña Carla Pozo Jeria, C.I. N° 15.929.849-3.

Sin perjuicio de lo anterior, los socios presentes dejan constancia de su parecer común en cuanto a que la Comisión Revisora de Cuentas debiera comenzar a operar paulatinamente, según la evolución de la Asociación y del número de socios que se vayan incorporando.

4. RATIFICACIÓN O CAMBIO DE LOS INTEGRANTES DE TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

Conforme a lo establecido en los artículos trigésimo octavo y siguientes de los estatutos, la Presidenta indicó a la Asamblea la necesidad de acordar la ratificación de los integrantes del Tribunal de Disciplina designados, o bien su modificación total o parcial.

Luego de una breve discusión entre los presentes, la Asamblea acordó designar por unanimidad a las siguientes tres personas como miembros del Tribunal:

1. Doña María Valentina Williamson Ureta C.I. N° 17.404.629-8.
2. Doña María Florencia Simonetti Valdés, C.I. N° 16.018.379-9.
3. Doña Carla Pozo Jeria, C.I. N° 15.929.849-3.

Los miembros elegidos agradecen la confianza en ellos depositada y su designación por el periodo 2024 – 2026.

5. OTROS ASUNTOS.

La Presidenta dio la palabra a los miembros de la Asamblea que quisieren exponer o proponer temas no previstos en la tabla.

Uno de los temas propuestos es comenzar a buscar nuevas formas de financiamiento para poder sostener económicamente a la corporación. Se acuerda comenzar trámite para ley de donaciones sociales y así poder recibir apoyo de privados a través de donaciones.

III. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.

La Asamblea acordó por unanimidad de los miembros presentes proceder a la ejecución de los acuerdos precedentes bastando como suficiente para su aprobación, que el acta que se levante de la presente Asamblea se encuentre firmada por todos los asistentes a la misma.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las 19:00 horas.



María Valentina Williamson Ureta
Asociado/Presidenta

Ignacio Andrés Zenteno Soto
Asociado

Paula Bernardita Ferrando Vallejos
Asociado

Vicente Villalobos Mercado
Asociado

María Florencia Simonetti Valdés
Asociado

Claudia Araya Calderón
Asociado

CARILLA
INUTILIZADA